

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 34.

TEGUCIGALPA, MARZO 16 DE 1886.

NUMERO 331.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Acuerdo en que se cede á la Municipalidad del pueblo de Trinidad, en el Departamento de Santa Bárbara la suma de tres mil doscientos cuarenta pesos setenta y cinco centavos.—Acuerdo en que se declara persona jurídica al Común de Labradores de La Plazuela y se aprueban los Estatutos del mismo.

HACIENDA.—Acuerdo en que se fija la fecha para que los Administradores de Rentas y Aduanas paguen á los prestamistas lo que la Hacienda pudiese les adeuda.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Señor Licenciado Don Pedro J. Bustillo.—Acuerdo en que se ratifica el nombramiento de Profesor del Colegio de Cepán hecho en el Señor Don Joseph Bhenstown, por el Director de dicho establecimiento. Acuerdo en que se permite al Señor Bachiller Don Constantino Valenzuela hacer en la Universidad Central los exámenes de fin de año, correspondientes á la Facultad de Jurisprudencia.—Acuerdo en que se recomienda á los Gobernadores y Municipalidades, para obra de texto, la Gramática Castellana del Doctor Vélez. Acuerdo en que se fija el sueldo de los escribientes de la Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdo en que se nombra á Don Francisco Argueta escribiente de la Secretaría de Instrucción Pública.—Acuerdo en que se admite á Don Miguel Zúñiga su renuncia del cargo de Tesorero de la Universidad Central y Colegio de esta ciudad.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud de Don J. Angel Licona.—Acuerdo en que se otorga dispensa de publicación de edictos, para contraer matrimonio, á Don Justo Figueroa. Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos, para contraer matrimonio, á Don José María Pinoda.—Acuerdo en que se manda reparar el local destinado al despacho de la Corte de Apelaciones de esta Sección.—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos para contraer matrimonio, á Don Abelardo García.

PODER LEGISLATIVO,

Acta de la sesión del 21 de Marzo de 1886.

Estado demostrativo del movimiento rentístico habido en la Aduana de Amapala en el semestre del año económico en curso.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se cede á la Municipalidad del pueblo de Trinidad, en el Departamento de Santa Bárbara, la suma de tres mil doscientos cuarenta pesos setenta y cinco centavos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Febrero 1.º de 1886.

Considerando; que la Municipalidad del pueblo de Trinidad, en el Departamento de Santa

Barbara denunció ante el Administrador de Rentas respectivo un terreno de propiedad nacional denominado "El Deseo," el cual fué rematado á su favor por la suma de tres mil doscientos cuarenta pesos setenta y cinco centavos; y considerando: que la propia Municipalidad se ha dirigido al Gobierno manifestándole que tiene en proyecto la construcción de una Iglesia, y que, para emprenderla, necesita de su valiosa cooperación; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Ceder á la expresada Municipalidad la suma de tres mil doscientos cuarenta pesos setenta y cinco centavos en que fué rematado el terreno de que se ha hecho mérito, para que la invierta en la edificación de la Iglesia referida, la cual deberá quedar bastante adelantada al terminarse el corriente año; y

2.º—El Gobernador Político del expresado Departamento queda encargado de vigilar por el exacto cumplimiento de este acuerdo en la parte que se refiere a la inversión que debe hacerse á los fondos cedidos, y de disponer todo lo demás que crea conveniente y tenga por objeto el buen resultado de la obra que se emprende.—Comuníquese y regístrese

Gómez.

Acuerdo en que se declara persona jurídica al Común de Labradores de La Plazuela y se aprueban los Estatutos del mismo.

Concluye.

Art. 25.—Del fondo común se pagarán las posesiones que se compran á un extraño ó á un particular, al Agrimensor, toda vez que se remata un terreno; al Procurador general, por los honorarios que devengue en el desempeño de su encargo, con los gastos de los juicios que ocurran, el escritorio de la Junta; y finalmente, todos aquellos gastos que la Junta acuerde como de necesidad.

Art. 26. Cualquiera comunero tiene derecho á que se le explique la inversión que se haga del dinero de la Tesorería y aún á protestar cuando, á su juicio, no sea útil el gasto.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 27.—Ningún comunero puede vender á un extraño su posesión. El Común está en la obligación de comprar todas las que se vendan, dando su justo valor. Si algún comunero mostrase interés por alguna, la Junta resolverá si se le entrega por el tanto que se da

á otro de los que deben ingresar los diez pesos de que habla el artículo 7.º

Art. 28.—Nadie podrá vender parte de su posesión. El que por cualquiera causa trate de vender la que le pertenece, permutarla ó darla en arrendamiento, sólo podrá hacerlo de toda ella, y nunca parcialmente.

Art. 29.—Cada diez años se practicará por un Agrimensor la remeida de los terrenos de la comunidad. La primera deberá efectuarse en todo el año entrante; y para avivar los linderos se labrarán basas de cinco cuartas de longitud y una de latitud, las cuales llevarán en su base exterior y en números, la siguiente inscripción "R. 1873."

Art. 30.—Cuando la Junta, por algún motivo justificable, no pueda comprar alguna posesión, la venta entonces debe hacerse con su conocimiento y más principalmente la entrega que se haga al comprador.

Art. 31.—Se prohíbe en absoluto, extraer del terreno que ordinariamente se llama de "Comunidad," toda clase de maderas tiernas; y para los usos cotidianos, como leña ó otros de los mismos comuneros, se empleará sólo la madera seca.

Art. 32.—Todos los ganados y bestias de los extraños que pasten en los terrenos de la Comunidad, serán extraídos por cualquier individuo de la asociación, á no ser que sus dueños hayan celebrado algún convenio con la Junta ó satisfecho el impuesto establecido.

Art. 33.—Los presentes Estatutos no podrán variarse, alterarse ó reformarse antes de cuatro años.

Sus preceptos son para el Común y para cada uno de sus individuos, una ley á la cual voluntariamente quedan sometidos, comprometiéndose á su cumplimiento su honor é intereses.

Dados en la ciudad de Tegucigalpa, á los seis días del mes de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

Rafael Ferrari, Luciano Gómez, Lucas Galindo, Pedro Zelaya, Felipe Laines, José María Andino, Dámaso Pabón, Facundo Gómez, Hilario Alvarez, Tomás Alvarez, Irines Valeriano, Manuel Pabón, Buenaventura Araujo, Mónico Gálvez, Francisco B. Alvarez, Pablo López, Procopio Medina, Pacífico Lanza, Martín Díaz, Julio Henrique, Julio Cruz, Ramón Balladares, Alejandro Liscano, Serafio Gutiérrez, Esteban Raudales, José Lagardos Gutiérrez, Blas Almendares, Gregorio Almendares, Pedro Torres, Tiburcio Varela

Hermenegildo Aguilar Guadalupe Figueroa, Jacinto Izaguirre, Lucas Zavala, José María Araujo, Mónico Gómez, Antonio Araujo, Justo Bustillo, Julián Izaguirre, Ventura Osegueda, Ildefonso Durón, Estanislao Alvarez, Inés Galindo, Policarpo Moncada, Inocente Araujo, Dionisio Gómez, Apolonio Alvarez, Pedro Madrid, Ramón Araujo, Antonio Zapata, Presentación Soto, Isidro Gómez, Nazario Gómez, Lázaro Díaz, Simón Balladares, Antonio Moncada, Lorenzo Moncada, Ciriaco Pabón, Manuel Gómez, Pío Bastillo, Ramón Lanza, José María Medina, Santiago Moncada, Casildo Moncada, Engenio Salgado, José Domingo Gómez, Tomás Durón, Sebastián Díaz, Eduardo Alvarez, Inocente Bustillo, Juan Bustillo, Paulino Alvarez, Encarnación Díaz, Rosendo Lanza, Florencio Pabón, Pedro Zelaya, Secundino Araujo, Don Valentín Iliás queda sometido a la convención articulada de los presentes Estatutos, no firmando por estar miopre, y lo hace por su ruego el que suscribó, Perfecto J. Rivera.

Reunidos los infrascritos en Junta general, con el objeto de obviar los inconvenientes que ofrecen en la practica los artículos 15, número 3.º, y 21 número 1.º de los Estatutos del Común de la Plazuela, después de examinar detenidamente las antedichas disposiciones, por unanimidad de votos resuelven:

1.º Que la disposición del artículo 15 que de reformada del modo siguiente * 3.º De que el cerco este siempre en buen estado, pudiendo la Junta administrativa, siempre que lo estime necesario, ordenar su composición ó reparo á todos aquellos individuos que estuviesen cultivando terrenos de la montaña, siendo á la misma Junta á quien toca designar el numero de varas de cerco que corresponda componer á cada individuo, y apremiar por medio de su Representante, al que falte al cumplimiento de lo prevenido, sin perjuicio de responder a los daños causados por su culpa; y

2.º Que el artículo 21, numero 1, quede reformado así "1.º La contribución de tres pesos anuales que pagará todo individuo que, sin tener asignado el número de varas que segun el artículo 15 ha de componer ó reparar, entre á cultivar parte de los terrenos de la montaña.

Tegucigalpa, 20 de Diciembre de 1885.

Concepción Gómez Alvarez.—Regino Lanza.—Casildo Moncada.—Felicitas Rivera.—Miguel Rafael Figueroa.—Apolonio Lanza, Secretario.

Atendiendo á que los conceptos que abrazan la solicitud merecen ser obsequiados; por tanto el Presidente

ACUERDA

1.º—Declarar persona jurídica al Común de Labradores de la Plazuela; y

2.º—Aprobar los Estatutos de que se ha hecho referencia, sin perjuicio de lo que se halle establecido por derecho común ó en leyes especiales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gomez.

HACIENDA.

Acuerdo en que se fija la fecha para que los Administradores de Rentas y Aduanas paguen á los prestamistas lo que la Hacienda Pública les adeuda.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 10 de 1886.

Habiéndose levantado el estado de sitio en que se hallaba la República y debiendo fijarse un término preciso para el pago del préstamo decretado en Mayo de 1885, que estaba en suspenso á causa de los conatos de trastorno público promovidos por los filibusteros en la costa del Norte, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que del 1.º de Octubre del año en curso en adelante, las Administraciones de Rentas y Aduanas Marítimas, están en la obligación de pagar lo que la Hacienda pública adeuda á los prestamistas, bajo las mismas condiciones prescritas en el artículo 3.º del citado decreto. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Galindo.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad con la solicitud del Señor Licenciado Don Pedro J. Bustillo.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Setiembre 21 de 1885.

Tomada en consideración la renuncia que el Señor Licenciado Don Pedro J. Bustillo hace de la Vice-Rectoría de la Universidad Central, apoyándose en la falta de tiempo para desempeñarla, por sus muchas ocupaciones profesionales; el Presidente

ACUERDA:

Acceder á su solicitud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se ratifica el nombramiento de Profesor del Colegio de Copán hecho en el Señor Joseph Bhanstown, por el Director de dicho Establecimiento.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Setiembre 23 de 1885

En atención á la honradez y aptitud de Mr Joseph Bhanstown, el Presidente

ACUERDA.

Ratificar el nombramiento de Profesor de Inglés que el Director del Colegio de Copán le confirió, con el sueldo de veinticinco pesos, por haberse ausentado definitivamente el Señor Don Jorge Dawson, que desempeñaba la expresada asignatura; debiendosele pagar el respectivo sueldo al Señor Bhanstown, desde el primero de Agosto último, fecha en que

comenzó á prestar sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se permite al Señor Bachiller Don Constantino Valenzuela hacer en la Universidad Central los exámenes de fin de año, correspondientes á la Facultad de Jurisprudencia.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Setiembre 25 de 1885.

Tomada en consideración la solicitud presentada por el Br. Don Constantino Valenzuela, vecino de Comayagua, en la cual pide se le conceda practicar los exámenes de fin de año correspondientes á los cinco cursos que la ley preceptúa para solicitar el título de Licenciado en la Facultad de Jurisprudencia; y atendiendo á que al solicitante, como á otros jóvenes, se les permitió hacer los estudios correspondientes á los cursos expresados, en aquella Ciudad, bajo la dirección privada de Abogados de crédito; á que el Señor Valenzuela por motivos insuperables, no pudo hacer anualmente los respectivos exámenes, y á que en nada se altera el fondo del acuerdo en que se le concedió hacer estudios privados; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Permitir al expresado Señor Br. Don Constantino Valenzuela, hacer en la Universidad Central los cinco exámenes á que se refiere en su petición.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se recomienda á los Gobernadores y Municipalidades, para obra de texto, la Gramática Castellana del Doctor Vélez.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Octubre 1.º de 1885.

Deseando el Gobierno que el estudio de la lengua nacional se haga en todas las Escuelas y Colegios de la República de un modo uniforme, y con la debida regularidad y perfección; sirviéndose, para ello, de un texto que, conteniendo una enseñanza práctica, reúna las condiciones de sencillez y claridad; y notando que la obra escrita por el muy honorable Doctor Don Manuel Francisco Vélez, titulada "Lecciones teórico prácticas de Gramática castellana" reúne las exigencias por los caracteres antes enunciados, conformándose en lo general á los preceptos de la Gramática últimamente escrita por la Real Academia Española; el Presidente

ACUERDA:

Recomendar muy especialmente á los Gobernadores y Municipalidades de la República, precuren que los alumnos de los establecimientos de enseñanza elemental y secundaria,

JUSTICIA.

se aprovechen de las doctrinas contenidas en la expresada obra.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se fija el sueldo de los escribientes de la Secretaría de Instrucción Pública.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Noviembre 16 de 1885.

Siendo igual el trabajo que corresponde á los dos escribientes de esta Secretaría, el Presidente

ACUERDA:

Que cada uno devengue mensualmente el sueldo de veinticinco pesos, desde esta fecha en adelante.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra á Don Francisco Argueta escribiente de la Secretaría de Instrucción Pública.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Noviembre 16 de 1885.

Habiendo cesado en el desempeño de la plaza de escribiente de esta Secretaría Don Miguel Fortín, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su reposición al joven Francisco Argueta.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente

Alvarado.

Acuerdo en que se admite á Don Miguel Zúñiga su renuncia del cargo de Tesorero de la Universidad Central y Colegio de esta Ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Noviembre 19 de 1885.

Siendo justas las causas en que se apoya el Señor Don Miguel Zúñiga para renunciar el cargo de Tesorero de la Universidad Central y del Colegio de 2.ª Enseñanza de esta ciudad, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitirle la renuncia propuesta, dándole las gracias por sus buenos servicios; y

2.º—Anexar, por ahora, las funciones del expresado empleo á la Dirección General de Rentas, la que recibirá del Señor Zúñiga todos los enseres de la Tesorería, con exclusión de las obras de texto y demás útiles de enseñanza que se entregarán á esta Secretaría.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud de Don José Angel Licóna.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Setiembre 14 de 1885.

Examinada la solicitud que ha presentado el Señor J. Angel Licóna, en la que, manifestando haber sido condenado, mediante sentencia firme, á sufrir la pena de un año dos meses de reclusión, é al pago de una multa de ciento cincuenta pesos, por el delito de atentado, cometido contra la autoridad del auxiliar del barrio de la Joya; pide se le otorgue indulto de la pena expresada, en la parte que le falta aún para cumplir su condena, haciendo presente, para ello que es sumamente pobre y tiene una considerable familia, así como la circunstancia de haber sido provocado por el referido auxiliar; y atendiendo á que, según los datos que obran en la respectiva sentencia, el hecho que dió margen á la imposición de la pena enunciada, no fue de mucha gravedad; que el solicitante es hombre de buenos antecedentes, y que no hubo circunstancias que revelasen un ánimo pervertido en Licóna; por tanto, el Presidente, en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido,

ACUERDA:

1.º—Que por el tiempo que falta al solicitante para cumplir su condena, pague la suma de cincuenta pesos, dentro el plazo que prefije el respectivo Administrador, y bajo la garantía de un fiador á su satisfacción; y

2.º—Que se le exima de la reposición del papel, á la cual fué condenado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se otorga dispensa de publicación de edictos, para contraer matrimonio, á Don Justo Figueroa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Noviembre 17 de 1885.

En vista de la solicitud presentada por el Señor Justo Figueroa, vecino de Maraita, en la cual pide se le dispense la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil con la Señorita Rosa Herrera, del mismo vecindario; y atendiendo á ser justos los motivos en que apoya su pretensión, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Otorgar la dispensa solicitada; y

2.º—Que el interesado entere en la Tesorería de la Universidad Central la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos, para contraer matrimonio, á Don José María Pineda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Noviembre 18 de 1885.

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Don José María Pineda, vecino de Santa Bárbara, contraída á pedir se le dispense la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil con la Señorita Isabel Baquero, del mismo vecindario; y considerando atendibles las razones en que apoya su pretensión, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º—Conceder la dispensa solicitada; y

2.º—Que el interesado entere en la Tesorería del Colegio Nacional de Santa Bárbara la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se manda reparar el local destinado al despacho de la Corte de Apelaciones de esta Sección.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Noviembre 21 de 1885.

Habiendo necesidad de reparar el local destinado al despacho de la Corte de Apelaciones de esta Sección, y debiendo, mientras tanto, dicha Corte trasladarse á otro, el Presidente

ACUERDA:

1.º Que se hagan los expresados reparos, previa la formación y aprobación del respectivo presupuesto de gastos; y

2.º Que la Dirección General de Rentas haga los expresados gastos, debiendo también pagar treinta pesos mensuales que devengará el edificio que habrá de ocupar aquel Tribunal.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos, para contraer matrimonio, á Don Abelardo García.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Noviembre 23 de 1885.

Siendo atendibles las razones en que se apoya el Señor Don Abelardo García, vecino de Corquín, Departamento de Copán, para pedir dispensa de la publicación de edictos á fin de contraer matrimonio civil con la Señorita Aureliana Caledonio, del propio vecindario, el Presidente, en uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º Otorgar la dispensa solicitada; y

2.º Que el interesado entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

REPÚBLICA DE HONDURAS

PODER LEGISLATIVO.

Acta de la sesión del 21 de Marzo de 1885.

Sesión del 21 de Marzo de 1885. — Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Alvarado, Aldana, Bográn, Bulnes, Celindres, Cubero, Castillo, Cabrera, Cisneros, Cruz, Fortín, Funes, Gamero, Leiva, Moncada, Martínez, Padilla, Pineda, Pineda Batres, Rodezno (Don Agustín), Rodezno (Don Joaquín), Sánchez, Zelaya, Zúñiga (Don Adolfo), Zúñiga (Don Carlos), y los Secretarios Uclés y Gálvez. No concurrieron, por excusa legal, los Representantes Lardizábal, Membreso y Midence.

1.º—Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior, consignándose, á moción del Diputado Padilla, el contenido del artículo 3.º del Decreto número 58.

2.º—Continuando el debate sobre la moción del mismo Representante Padilla, relativa á la declaratoria del estado de sitio que se había calificado de urgente, se dió por suficientemente discutida y se aprobó, emitiéndose el Decreto número 61.

3.º—Interpelados los Representantes para que manifestasen qué asuntos tenían en co-

misión, expresó el Diputado Zúñiga (Don Carlos), que por enfermedad suya y del Representante Membreso, no habían presentado el dictamen sobre vigencia de leyes de contrabando aduanero; pero el primer Secretario contestó: que ya la Cámara había resuelto que la consulta sobre el particular pasase á la decisión de la Corte Suprema.

4.º—No habiendo otro negocio de que tratar, la Secretaría presentó el proyecto del Decreto de receso que fué aprobado y firmado por todos los Diputados presentes. En consecuencia, y después de entregar á los Representantes sus respectivas certificaciones de asistencia, el Presidente de la Cámara levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Máximo Gálvez.

FINIQUITOS.

Los infrascritos Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República,

Certifican: que el Señor Licenciado Don Miguel R. Davila, en representación del Señor Don Santiago ~~Reza~~, ex-Administrador de Rentas del Departamento de Olancho, ha presentado la cuenta que este llevó como tal empleado, durante los cinco primeros meses del

año económico de mil ochocientos ochenta y cinco: que examinada dicha cuenta no mereció ningún reparo; y que en consecuencia, se le declaró solvente con la Hacienda Pública, en sentencia pronunciada el doce del corriente.

Por tanto, y para que le sirva de correspondiente finiquito, se le extiende la presente en Tegucigalpa, á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

R. Midence. Camilo T. Durón.

Los infrascritos, Contadores del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Certifican: que el Señor Don Cipriano Velásquez, en representación del Señor Don Modesto Collart, ha presentado la cuenta que este llevó como Tesorero Municipal de la ciudad de Santa Rosa, durante el año civil de 1885: que examinada dicha cuenta no mereció ningún reparo, declarándole en consecuencia solvente con los fondos que ha administrado en sentencia pronunciada en esta fecha.

Por tanto, y para que le sirva de correspondiente finiquito, se le extiende la presente en Tegucigalpa, á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

R. Midence. Camilo T. Durón.

ESTADO

demostrativo del movimiento rentístico habido en esta aduana en el semestre del año económico en curso.

DEBE:

HABER:

Existencia del año anterior.....		\$ 74 12	Sueldos de Hacienda.....	\$ 4.467 16	
Derechos de importación.....	\$ 151.922 66		Gastos " ".....	742 68	
" " ficosos.....	2.850 99		Sueldos militares.....	2.423 99	
Almacenaje.....	18.018 90		Gastos " ".....	1.504 21 1/2	
Impuesto itinerario.....	3 972 18		Libramientos.....	35.448 65	
beneficencia.....	5.958 19		Haberes de tropa.....	4.741 81 1/2	
universitario.....	5.958 19		Línea telegráfica.....	3.095 41 1/2	
Subvención de carretera.....	18.067 32		Renta de aguardiente.....	181 00	
Papel sellado.....	557 62 1/2		Ramo de correos.....	1 051 94	
Impuesto pecuario.....	189 00		Renta de tabaco.....	17 00	
Pólizas.....	172 00		Suplementos.....	3.646 19 1/2	
Línea telegráfica.....	829 36		Intereses y descuentos.....	5.975 63	
Haberes de tropa.....	22 50		Deuda Convertida.....	14.544 00	
Multas.....	5 00		Ministerio de Hacienda.....	5.587 52	
Anclaje.....	12 00		Crédito Público.....	230 00	
Gastos de hacienda.....	2 00		Tesorería del Hospital.....	971 69	
Renta de aguardiente.....	4.756 75		Dirección General.....	114.831 24 1/2	
" tabaco.....	2.412 68 1/2		Embarcaciones nacionales.....	20 99	
Montepío.....	48 67		Contratistas de aguardiente.....	1.124 82	
Suplementos reintegrables.....	5.071 86 1/2	\$ 220.827 89	Edificios nacionales.....	17 1/2	
			Presidio.....	329 75	
			Gastos de Fomento.....	300 00	
			" " Gobernación.....	200 00	
			Instrucción Pública.....	1.700 00	
			Subvención de vapores.....	1.500 00	
			Tesorería habilitada.....	9.195 75	
			Contratistas de tabaco.....	743 05 1/2	
			Gastos extraordinarios.....	6.211 87 1/2	
			Almacenaje.....	-101 04	\$ 220.890 06 1/2
			Saldo.....		11 95
		\$ 220.902 01 1/2			\$ 220.902 01 1/2

Amapala, Enero 31 de 1886.

Leopoldo Córdova.